011 4342-5128 camara@caphai.com.ar Perú 570, Cdad. Autónoma de Buenos Aires

CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

Circular N° 76 : **Mayo de 2020**

Beneficios del programa ATP para consorcios

Estimados asociados:

A pesar de las diferentes opiniones que han surgido sobre el valor a indicar en la presentación de la facturación de marzo del 2019 y del 2020 en el programa ATP, vemos con agrado que la AFIP ha interpretado como valor lógico $0 en el caso de los consorcios, cosa que habíamos recomendado. Desde el día de ayer muchos de nuestros asociados nos han estado comunicando que fueron notificados acerca de la obtención de los beneficios del programa ATP para los consorcios que administran. A raíz de ello efectuamos las siguientes aclaraciones y recomendaciones:

1) Verificar las novedades en el Domicilio Fiscal Electrónico

Una vez que cada consorcio ha sido acreedor de los beneficios, AFIP realiza la comunicación formal a través del domicilio fiscal electrónico. Entonces debido a que la instrumentación no se está dando de manera genérica y automática, sino que es más bien individual, recomendamos revisar periódicamente el Domicilio Fiscal Electrónico de cada uno de los consorcios para poder tomar conocimiento de la situación de cada uno de ellos.

2) Cargar o actualizar los números de CBU de cada uno de los empleados

En caso de no haberlo hecho aún, resulta imperioso cargar o bien verificar el número de cbu de cada uno de los empleados alcanzados por el beneficio. Para ello se deberá ingresar en con CUIT y Clave Fiscal en "Simplificación registral empleadores" Opción "datos complementarios" y luego en "Declaración de CBU para el cobro de asignaciones familiares". Aclaramos una vez más que a la fecha no se encuentra previsto un mecanismo de pago alternativo por lo que si el empleador no cumple con este requisito, Anses se verá imposibilitado de transferir el dinero a cada empleado.

3) Verificar el monto a percibir por cada empleado

Una vez recibida la notificación acerca de la obtención del beneficio del "salario complementario", el empleador podrá ingresar a la aplicación "ATP" desde donde es posible descargar un listado con el detalle de los montos que serán transferidos a cada empleado por parte del Estado como así también podrá verificar el CBU de cada uno donde se efectivizará

4) Sueldos del mes de abril

Dado que AFIP comenzó a notificar a los consorcios a partir del 11 de mayo y que según plazos legales el 7 de mayo pasado venció el plazo para abonar los haberes de abril, en este caso dependerá de lo que haya hecho cada consorcio:

4.1) En caso de haber abonado íntegramente el sueldo de abril, de acuerdo a la Resolución 408/2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el monto ahora transferido por el Estado debe considerarse a cuenta del sueldo de mayo de 2020.

4.2) En caso de no haber abonado los haberes de abril, el empleador deberá pagar la diferencia entre el monto neto según recibo de sueldo menos el importe del salario complementario transferido por Anses.

4.3) En caso de haber efectuado un pago parcial, deberá considerar ahora el monto del salario complementario afrontado por Anses. Si existiera diferencia a favor del empleador, quedará a cuenta del período mayo, en tanto que, si la diferencia es a favor del empleado, deberá abonarla ahora.

5) Confección de los recibos de sueldos

Si bien está sujeto a las situaciones descriptas en el punto anterior, en los recibos de sueldos de abril o mayo según corresponda debe explicitarse en un renglón por separado y con la leyenda "salario complementario" el monto abonado por Anses. La sumatoria de este valor más la parte abonada por el empleador debe coincidir con el monto del salario neto que le hubiera correspondido percibir al trabajador en caso de que no existiera el beneficio.

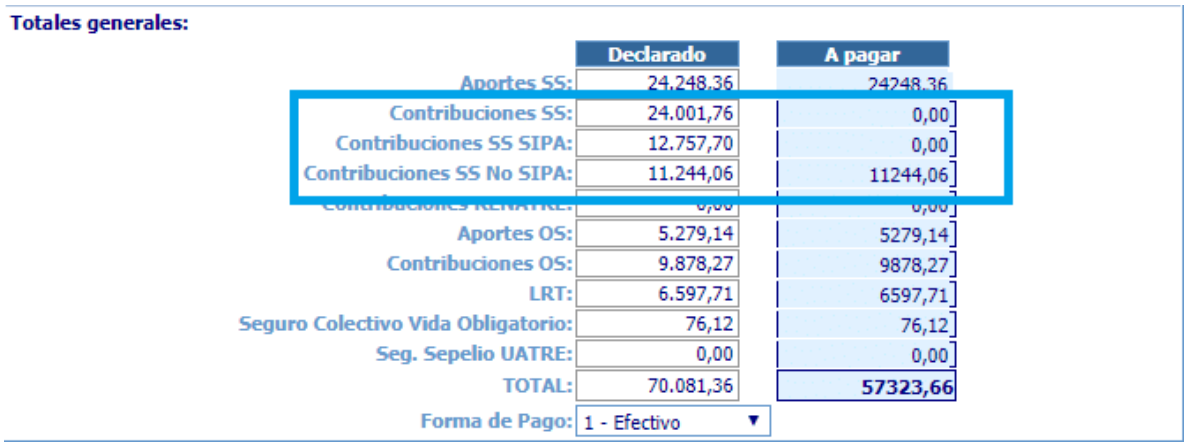
6) Confección de la Declaración Jurada de Cargas Sociales

En primer lugar, destacamos que todo lo expuesto previamente vinculado al salario complementario no tiene ninguna incidencia en el Formulario F 931.

Para lo que es cargas sociales existe otro beneficio adicional que estará dado por prórroga por 60 días para el pago o bien reducción del 95 % de las contribuciones SIPA dentro de las contribuciones de seguridad social.

En primer lugar, habrá que verificar en el Domicilio Fiscal Electrónico cual es el beneficio obtenido.

A) En caso de obtener prórroga serán categorizados en Sistema Registral con el código 460. En el formulario F 931 en la última ventana incorpora una desagregación ya que el ítem código 351 comprende tanto las contribuciones al SIPA como a otros subsistemas. En el ejemplo que mostramos a continuación, para el período abril 2020 el total de las contribuciones de seguridad social asciende a $ 24.001,76, de los cuales $ 12.757,70 corresponden al SIPA (con lo que su pago goza de la prórroga de 60 días) en tanto que $ 11.244,06 no y deben ser abonados junto con el resto de los conceptos en las fechas de vencimiento excepcionales establecidas para mayo (18, 19 y 20 según CUIT). Por lo que ahora el sistema hace la apertura que se muestra en la siguiente imagen:



Por último, a los efectos de generar el VEP para poder ingresar el pago, AFIP informa la manera de proceder:

Deberá generar el VEP desde esta aplicación normalmente para todos los impuestos salvo el 351 (Contribuciones de Seguridad Social). Luego generar un VEP adicional dentro del servicio 'Presentación de DDJJ y Pagos' – Grupo de Tipos de Pagos 'OTROS PAGOS (Seleccionando Impuesto)' – Tipo de Pago 'AFIP – OTROS PAGOS'. De esta forma podrá seleccionar el Impuesto-Concepto-Subconcepto '351-369-019' con el importe calculado por el aplicativo correspondiente a las Contribuciones NO SIPA (quedando pendiente de ingreso las del SIPA según la prórroga del Dcto. 332).

En tanto que para efectuar el pago de la parte postergada se deberá ingresar 351-368-019

B) En caso de obtener la reducción serán categorizados en Sistema Registral con el código 461. En este caso el formulario F 931 hará los cálculos de manera automática considerando esta reducción.

Por último la Resolución General AFIP Nº 4711 que instrumenta todos estos cambios indica que en cualquiera de los dos casos antes mencionados los empleadores que hubieran presentado las declaraciones juradas determinativas y nominativas de sus obligaciones con destino a la seguridad social correspondientes a los períodos devengados marzo y/o abril de 2020, sin detallar en forma discriminada las contribuciones patronales con destino al SIPA de las restantes contribuciones, deberán -de corresponder- rectificar la/las misma/mismas hasta el día 31 de mayo de 2020, a efectos de registrar en forma precisa dicha información.